

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes de abril actual los días 10, 17 y 24, a las diecinueve horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 1.632

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 439

(Rectifica a la núm. 428)

Referente al comercio y precios del calzado

Los inconvenientes derivados de aplicar la circular núm. 428, principalmente en lo que a establecimientos de medida se refiere, ya que en éstos suele darse el caso de existencias de Jejes de cuenta de calzado a medida y modelos que deben ser autorizados para venderlos como artesanía, y no existiendo, por otra parte, inconveniente en que los establecimientos dedicados a la venta de estos últimos admitan encargos,

esta Comisaría General ha tenido a bien rectificar la circular antes mencionada en la forma siguiente:

a) Venta simultánea del calzado hecho de encargo y de artesanía.

Primero. Se faculta a los medidistas para que puedan simultanear la venta de los calzados hechos de encargo con los de artesanía, y a los establecimientos dedicados a la venta de artesanía para que puedan tomar pares de encargo, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la referida circular número 428 y paguen la contribución correspondiente. En todo caso, los calzados dejados de cuenta y los modelos no podrán venderse a precio superior a 195 pesetas.

b) Hechos que serán sancionados.

Segundo. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el artículo 12 de la circular número 428, en sus apartados a) y g), queda redactado en la forma siguiente:

«Serán sancionados los hechos que se indican:

a) Vender en comercios de calzado a medida calzado de serie».

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado de serie».

Madrid, 11 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Delegado nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes y Sr. Jefe nacional del Sindicato de la Piel.

CIRCULAR MUM. 440

(Anula a la núm. 310)

Libertad de circulación de la tripa de producción nacional

La libertad de circulación de la tripa de producción nacional fué decretada por la circular número 310, de 13 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 170), manteniéndose sin embargo en el artículo 2.º de la misma una fiscalización en cuanto al movimiento de dicho artículo, la cual era ejercida por las Comisarias de Recursos.

Pero en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero último y en la circular número 430, de 7 de febrero pasado, en aplicación de aquél ("Boletines Oficiales" de 7 y 9 de febrero, respectivamente), se hace preciso modificar lo establecido en dicha circular número 310 en cuanto a la competencia de la fiscalización de referencia, encomendándose esta función al Círculo de Industrias Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta que por la circular número 423, de 17 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 356) se encargó al citado organismo de la distribución de la tripa de procedencia extranjera.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

a) *Subsiste la libertad de circulación de la tripa de producción nacional*

Artículo 1.º Subsiste la libertad de circulación de la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional decretada en el art. 1.º de la circular número 310.

b) *El Círculo de Industrias, Sector Cárnicas, se encargará de la fiscalización sobre el movimiento de dicho artículo*

Artículo 2.º Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 1.º, el Círculo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y situación de la tripa de producción nacional en cada provincia. Dicho organismo se hará cargo de la citada función a partir de la publicación de la presente circular, desando en la misma, por consiguiente, las Comisarias de Recursos que venían realizándola hasta la fecha, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la citada circular número 310.

A este respecto, el Sindicato Nacional de Ganadería (Círculo Nacional de Industrias, Sector Cárnicas) adoptará las medidas pertinentes a fin de conocer mensualmente el movimiento y situación a que se refiere el párrafo anterior (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes), a los efectos de la fiscalización indicada.

c) *Derogación de la circular núm. 310*

Artículo 3.º Queda derogada la circular de esta Comisaría General número 310, de 13 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 170).

Madrid, 6 de marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Núm. 1.631

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 187

El Ilmo. señor Director técnico de Abastecimientos, en escrito de 27 del actual, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

"Prohibida la venta de chocolate especial en cualquiera de sus clases a partir del día 1.º de abril próximo, los almacenistas y detallistas, sin excepción, que posean existencias del mismo en la fecha indicada, presentarán en los cinco días siguientes en la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva una declaración jurada, por duplicado, en la que conste la cantidad y clases que tengan en su poder de dicho artículo.

Un ejemplar de cada una de las declaraciones, con un resumen de las mismas, será remitido por la Delegación Provincial de Abastecimientos a esta Comisaría General.

La distribución y venta de las existencias que se declaren de bombones y "chocolate de lujo" se efectuará libremente por los almacenistas y detallistas, que en meses sucesivos, y hasta hacer constar han agotado las existencias, presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos una declaración jurada de las ventas realizadas y existencias que les resten.

La totalidad de las existencias de "chocolate en bloques" quedará inmovilizada y a disposición de este organismo, que efectuará su distribución.

Desde el día 1.º de abril el precio máximo de venta al público de los bombones y "chocolates de lujo" será el de 17'50 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público del "chocolate en bloque" será de 13'75 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

Ninguna clase o tipo de chocolate podrá circular libremente, siendo preciso para ello que sea expedida la correspondiente guía.

Los fabricantes de chocolate que posean existencias de chocolate especial en cualquiera de sus clases lo comunicarán a la Agrupación Nacional de Fabricantes mediante la correspondiente declaración, quedando intervenidas e inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas y precios que en la presente se establecen".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de los industriales interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes: P. D., (ilegible).

Núm. 1.642

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en los números 1.º y 3.º de las órdenes-circulares de la Dirección General de Justicia de 28 de junio de 1941 y 7 de enero de 1942, se hace saber por el presente anuncio haber declarado firmes los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales clase C, acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día 6 de marzo actual y publicados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 11 del mismo mes, al resolver el concurso de traslado convocado al efecto en 26 de octubre del año anterior.

Los Secretarios electos deberán tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, sirviéndoles el mismo de notificación en forma, y cuya posesión deberá tener lugar sin excusa ni pretexto alguno, salvo en caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en concurso simultáneo y opten por ella; previniendo al mismo tiempo que si dejan transcurrir el plazo posesorio serán declarados excedentes conforme a lo dispuesto en dichas órdenes-circulares.

Los designados presentarán en el acto de la toma de posesión el certificado del cese en la anterior Secretaría que desempeñaban, y los títulos que con esta fecha se extienden deberán recogerlos en la Secretaría del Gobierno de esta Audiencia Territorial por sí o por persona delegada al efecto, previo el reintegro correspondiente con arreglo a la Ley del Timbre.

Zaragoza, 31 de marzo de 1944.—El Secretario de Gobierno, Antonio Coste.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio del Decha.

Núm. 1.635

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

SEGUNDA BRIGADA

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Lumpiaque que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista provisional alfabética de propietarios de todos los polígonos del término, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas podrán presentar cuantas reclamaciones crean

pertinentes ante la Junta Pericial de Lumpiaque dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 31 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 1.607

Como consecuencia del informe del Arquitecto asesor municipal, Sr. Maggioni, en el proyecto de pavimentación y alcantarillado de las calles de Amad, Magallonés, Tejadás y Tintes, de esta ciudad, emitido en el sentido de que es procedente, en atención al tiempo discurrido desde su confección, elevar en un 17 por 100 los precios unitarios que sirvieron de base a aquél y que ya fueron modificados posteriormente, el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión de 23 de los corrientes, ha acordado la celebración de nueva subasta pública, que se anuncia por medio del presente, para la contratación y ejecución de las obras a que el proyecto meritado se contrae, por el tipo en baja de 92.267'53 pesetas, cuyo presupuesto, pliego de condiciones, acuerdos y demás circunstancias que puntualiza el artículo 8.º del Reglamento de 2 de julio de 1924 se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que los interesados puedan consultar todos los pormenores de esta licitación.

El acto de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento citado, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, a las doce horas del vigésimo día hábil del en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, extendidas en papel del timbre del Estado de clase 6.ª (4'50 pesetas), a las que será adherido un sello municipal de 5 pesetas y con sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán, con observancia de las prescripciones que precisa la regla 3.ª del citado artículo, dentro del plazo señalado de veinte días y en las horas de oficina pública, en la Secretaría municipal, siendo la fianza provisional el 5 por 100 de la base de licitación y la definitiva el 10 por 100 del remate, respectivamente.

Modelo de proposición

D., vecino de, que vive en la calle, núm., enterado del proyecto y demás condiciones facultativas y administrativas aprobadas para llevar a efecto las obras de pavimentación y alcantarillado de las calles de Magallonés, Amad, Tejadás y Tintes, de Borja, y teniendo capacidad legal para ser contratista de ellas, se obliga a realizarla empleando material y mano de obra nacionales, según los datos oficiales y pliegos correspondientes, por la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, con la baja del ... por 100 (tanto por 100) del presupuesto de contrata.

Borja, 30 de marzo de 1944.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

RETASCON

Núm. 1.621

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Se halla dotada con el haber anual de 200 pesetas, y los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige la Orden de 30 de octubre de 1939 y artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

Retascón, 30 de marzo de 1944.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

SADABA

Núm. 1.628

Con arreglo a lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar el arrendamiento de pastos del monte «Bardena Baja», de esta villa, por rescisión del contrato anterior; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Sádaba, 1.º de abril de 1944.—El Alcalde, Sancho de Castro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.640

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Mariano Peria, representado por el Procurador Sr. Rey, contra el vecino que fué de esta ciudad D. Luis Cancillieri, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para hacer pago de los responsabilidades a que ha sido condenado el demandado se ha acordado sacar a pública subasta; por primera vez, los bienes siguientes:

Un coche marca «Fiat», modelo «balilla», número de motor 108 035827 y número de chasis 508.034571, sin matrícula, muy deteriorado, sin funcionar, con carrocería estropeada y carece de gomas para su rodaje. Valorado en 5.000 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que el coche se encuentra depositado en poder de D. José Marín (Garage Lacarte), quien lo exhibirá al que lo desee, y que para dicho acto se ha señalado el día 18 del próximo mes de abril, a las diez y media de su mañana.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 1.641

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación y ofrecimiento**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 86 del año actual sobre muerte de Josefa Aguas Luna, se cita por medio de la presente cédula al esposo de ésta, Antonio Iñiguez, y a su hijo José Iñiguez Aguas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, número 56) al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento como perjudicados, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.634

Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés
(Sociedad Anónima)
C. A. I. T. A. S. A.

Suscripción de 14.000 acciones ordinarias de 500 pesetas nominales

Con autorización del Ministerio de Hacienda, y conforme dispone el artículo 4.º de los Estatutos, esta Sociedad pone a disposición de sus accionistas 14.000 acciones ordinarias, de 500 pesetas nominales cada una, de la emisión autorizada por el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá Mediano el día 24 de marzo último.

Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción durante todos los días hábiles del corriente mes de abril, en las siguientes condiciones:

- 1.ª La emisión es a la par.
- 2.ª Los boletines de suscripción se facilitarán en las oficinas de la Sociedad (calle del Coso, 104, principal izquierda) y en todos los Bancos de esta plaza.
- 3.ª A los boletines de suscripción deberán acompañarse:
 - a) El 10 por 100 del importe de la suscripción, como primer dividendo pasivo.
 - b) Los cupones número 8 de las actuales acciones que sean necesarios, teniendo presente que cada cupón de acción de fundador da derecho a suscribir tres acciones nuevas, y cada tres cupones de acción ordinaria dan derecho a suscribir una acción nueva.
- 4.ª El 90 por 100 restante se pedirá por el Consejo de Administración en las fechas siguientes:
 - 30 por 100, durante todo el mes de septiembre próximo.
 - 30 por 100, durante todo el mes de enero de 1945.
 - 30 por 100, durante todo el mes de mayo de 1945.
- 5.ª El cupón número 8 queda anulado a todo otro efecto, y el Consejo de Administración dispondrá libremente la colocación de las acciones no suscritas en el plazo indicado.

Zaragoza, 1.º de abril de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, José Pomar Navarro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI